

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 29

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		87.974.936
09		APORTE FISCAL		87.974.936
	01	Libre		87.974.936
		GASTOS		87.974.936
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		66.325.651
	03	A Otras Entidades Públicas		66.325.651
	202	Fondo Desarrollo Institucional art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	02	4.894.492
	203	Universidad de Chile	03	10.154.121
	208	Aplicación Ley N° 20.374		2.797.956
	212	Apoyo Innovación Educación Superior	04	1.521.570
	213	Educación Superior Regional	05	3.617.602
	214	Fortalecimiento Universidades art.1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	06	2.716.916
	807	Convenio Marco Universidades Estatales	07	33.647.634
	813	Aplicación Ley N° 20.807		4.318.080
	852	Ley 20.842, Universidades O'Higgins y Aysén		2.657.280
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		21.649.285
	03	A Otras Entidades Públicas		21.649.285
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	02	2.724.135
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591		2.808.793
	404	Educación Superior Regional	05	588.395
	406	Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	06	1.811.277
	407	Apoyo Innovación Educación Superior	04	824.725
	410	Convenio Marco Universidades Estatales	07	12.891.960

**GLOSAS :**

01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación. Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por Institución y tipo de asignación, su avance de gasto y, en caso de que la Institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 29

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	-----------	----------------	-------------	--------------------------------

presupuestal correspondiente. Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352 de 2012 del Ministerio de Educación.

- 02 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicaran entre las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129. Será requisito para postular a la línea de convenios de desempeño en formación inicial de profesores, la acreditación de la carrera. La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.

Incluye:

- a) \$ 145.320 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.

Incluye recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N°64, 74 y 81 del D.F.L. (Ed.) N°2, de 2010. Esta disposición, será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

- b) \$ 6.722.046 miles para convenios de desempeño en formación inicial de profesores innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 8126-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye recursos para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores que serán transferidas según la normativa que los rige y su estado de avance.

Para aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación, haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N°64 del D.F.L. (Ed.)N°2 de 2010. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. Se podrá exceptuar a estos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

- c) \$ 751.260 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 29

Sub Título	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	-----------	----------------	-------------	--------------------------------

nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, artículo 12 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L. N°1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984 del Ministerio del Interior.

- 03 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el DFL(Ed.) N°2, de 1998, o por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. A lo menos \$310.468 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 2.559.622 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile, y a lo menos \$500.000 miles para financiar infraestructura destinada a estos últimos cuerpos artísticos. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.
- 04 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del DFL(Ed.) N°4, y que propongan acciones de producción científica e innovación en áreas de competitividad internacional y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.  
 Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años.  
 En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley N° 19.532.
- 05 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las Instituciones de Educación Superior estatales que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129 y cuya casa central esté localizada fuera de la región metropolitana y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.
- 06 Recursos para el fortalecimiento de las Universidades estatales en el ámbito de la infraestructura y apoyo docente para el aprendizaje estudiantil de pregrado. Estos recursos se distribuirán entre las instituciones de acuerdo a convenios de desempeño suscritos en años anteriores con el Ministerio de Educación detallando metas de desempeño basadas en indicadores objetivos de resultados notables, de medición anual y plurianual y de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 323 del Ministerio de Educación, de 2012 y sus modificaciones. La entrega de los recursos estará condicionada al cumplimiento de resultados asociados a los fines del proyecto, fijados en el convenio suscrito. La renovación de estos recursos estará sujeta al cumplimiento por cada institución de las metas convenidas.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 29

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	-----------	----------------	-------------	--------------------------------

07 Estos recursos se entregarán a las universidades estatales en conformidad al decreto N° 48 de 2015 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción a lo asignado a cada institución el año 2015 por este concepto. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios.

Incluye \$2.500.000 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados a que la acreditación institucional de las Universidades del Estado alcance, mantenga o mejore los niveles a que se refiere el párrafo cuarto de la glosa 05 del Programa 09.01.30.

Los convenios de transferencia respectivos establecerán planes para que cada universidad estatal mejore su acreditación institucional, en los términos del párrafo anterior. Los representantes del Presidente de la República en el órgano superior directivo de la respectiva universidad deberán velar por la implementación de estos planes. Asimismo, deberán rendir cuenta en diciembre de 2016, a las Comisiones de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los convenios suscritos y las gestiones que se hayan realizado para mejorar la acreditación institucional.

A partir del inicio del segundo semestre de 2016, y en la medida que quedare un remanente de los recursos contemplados en la asignación 201 de la Partida 09 del Capítulo 01 del Programa 30 "Financiamiento del acceso gratuito a las Instituciones de Educación Superior 2016", se incrementarán hasta en \$2.500.000 miles, los recursos para financiar los programas del Ministerio de Educación a que se refiere el párrafo segundo.